MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN Nº 1371-JAEN. TELEFAX (076) 431278. APARTADOM POSTAL Nº 68.JAEN.

Resolución de Alcaldía N° 670 -2014-MPJ/A.

Jaén, 14 AGO 2014

VISTO:

El Escrito de Registro N° 6122 y 6123, de fecha 14 de Mayo del 2014, presentado por la administrada Juana Clavo Arnao representante legal de la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" S.A.C, Informe N° 110-2014-DTV/MPJ e Informe Legal Nº 041-2014-DTV/MPJ, de fecha 19 de Mayo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N°27680; Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 81º numeral 1.2 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que dentro de las funciones que realiza las municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, puede normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.

Que, mediante Ordenanza 03-99-MPJ, se aprueba el Reglamento para el control de tránsito y servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos mayores en el Distrito y Provincia de Jaén, cuyo objeto es regular el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento del permiso de operación.

Que, la Ordenanza 03-99-MPJ, establece que las personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores deberán de realizar el trámite de registro y permiso de operación, cumpliendo los requisitos siguientes: a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida al alcalde, indicando como mínimo la razón social, RUC, domicilio, nombre del representante legal con poder vigente, b) Copia de la ficha literal registral de la persona jurídica inscrita en la SUNARP, c) Relación de cargos de la junta directiva vigente, d) Relación de vehículos menores con indicación del número de placa, Nº de motor, nombres, apellidos, copia del DNI y domicilios actuales de los propietarios de cada vehículos, e) Copia del RUC, f) Copia fosfática del SOAT y/o AFOCAT, g) Copias de las tarjetas de propiedad de cada vehículo, h) Inspección Técnica Vehicular, etc.

Que, nuestra Constitución Política del Perú en sus artículos 58º, 59º y 61º, concordante con lo dispuesto por la Ley Nº 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", artículo 3º, 4º y 5º; establecen que el Estado: 1) incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado, 2) procura la protección

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444 Artículo 127: Inciso 2°
AUTENTICO

JAEN 21 AGO 2014

El presente documento como copia fiel de su original que he tenido a la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
SANTOS MICIAN TEQUEN
FEDATARIO SUPLENTE

de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, 3) garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte, sin embargo para el acceso al mercado se debe cumplir con determinadas exigencias técnicas y legales que regulan las normas y principios contenidos en las citadas normas y la ordenanza vigente, el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, en ese orden de ideas; es de advertir que mediante escrito de registro N° 6122, de fecha 14 de Mayo del 2014, la ciudadana Juana Clavo Arnao representante legal de la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" SAC, subsana las observaciones efectuadas en el Informe N° 024-2014-MMF/ALE-DIDUR/DTV-MPJ, de fecha 05 de Mayo del 2014; y mediante escrito de registro N° 6123 de fecha 14 de Mayo del 2014 solicita Permiso de Concesión de Ruta para prestar servicio público de pasajeros por carretera en la ruta: JAÉN – COCHALAN – HUAGUAYA – PEÑA BLANCA – PAMPAS DEL INCA - VALLE PRIMAVERA – EL PORVENIR – SAN JOSÉ DEL ALTO – LA LAGUNA – ANGASH – EL POTRERO – EL TRIUNFO – HUARANGUILLO – SANTA FE Y VICEVERSA.

Que, del análisis del escrito presentado por la administrada Juana Clavo Arnao y documentación anexada al mismo, se advierte que se ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ordenanza Nº 03-99-MPJ, para otorgar el correspondiente permiso de operación y/o concesión de ruta, a fin garantizar la prestación del servicio de transporte por carretera, procurando buscar el cuidado de la salud y seguridad de los usuarios y el resguardo del medio ambiente.

Que, asimismo las unidades ofertadas por la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" SAC, reúnen las condiciones técnicas establecidas en el artículo 12º y 14º del Reglamento Nacional de Vehículos, concordante con lo dispuesto por el artículo 18º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, hecho que se acredita con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada unidad ofertada. Asimismo reúne las condiciones legales básicas para acceder y permanecer como titular de una autorización para prestar servicio público o privado de pasajeros, es decir acredita personería jurídica debidamente inscrita en los registros públicos, no se encuentra incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, cuenta con la organización empresarial que requiere la prestación del servicio de transporte, cuenta con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente, los socios, personas natural, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica, no se encuentran condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, La persona natural o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica no han sido declarados en quiebra, ni están incursos en un proceso concursal, o están sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, la empresa se encuentra registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y finalmente la empresa no ha sufrido cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello, por ende resulta pertinente expedir el correspondiente acto administrativo.

Que, el artículo IV, numeral 1.5, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá de adoptar las

Provincial de Jaén en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, Artículo 127; Inciso 2°
AUTENTICO
JAEN 21 AGO 2014
El presente documento como copia fiel de su original que he tenido a la vista
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
SANTOS MILIAN TEQUEN
FEDATARIO SUPLENTE

medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no haya sido propuesta por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante Informe Nº 110-2014-DTV/MPJ, de fecha 23 de abril del 2014, la División de Transporte y Viabilidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, Considera FACTIBLE atender la solicitud de concesión de ruta para prestar servicio público de pasajeros por carretera en la ruta: JAÉN – COCHALAN – HUAGUAYA – PEÑA BLANCA – PAMPAS DEL INCA - VALLE PRIMAVERA – EL PORVENIR – SAN JOSÉ DEL ALTO – LA LAGUNA – ANGASH – EL POTRERO – EL TRIUNFO – HUARANGUILLO – SANTA FE Y VICEVERSA por los fundamentos expuestos en su informe.

*Que, mediante Informe Legal N° 041-2014-MMF/ALE/DIDUR/DTV-MPJ, de fecha 19 de Mayo del 2014, Asesoría Legal Externa de la División de Transporte y Viabilidad de la MPJ, **OPINA** que, lo solicitado por doña JUANA CLAVO ARNAO resulta PROCEDENTE, por ende debe concederse el permiso de operación, para brindar servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta: JAÉN – COCHALAN – HUAGUAYA – PEÑA BLANCA – PAMPAS DEL INCA - VALLE PRIMAVERA – EL PORVENIR – SAN JOSÉ DEL ALTO – LA LAGUNA – ANGASH – EL POTRERO – EL TRIUNFO – HUARANGUILLO – SANTA FE Y VICEVERSA , con las unidades vehiculares de Placa de Rodaje: M2F-189, TL-2478, TL-1909, M2P-662, M1I-674, M1O-657, S1A-294, M1M-621, D8S-107, M2Y-674, SW-8155, M1V-695, Y1D-614, B1M-282, M2D-662, M1M-254, M1F-231, M2W-695, F2L-925, M2U-829, Z1M-817, PGC-284; y M3C-660.*

En aplicación estricta de lo dispuesto por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 03-99-MPJ,

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la administrada JUANA CLAVO ARNAO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" SAC, y; en consecuencia **otórguese el PERMISO DE OPERACIÓN** por el lapso de diez años (10) para el servicio de Transporte Público de Pasajeros por Carretera en la en la ruta: JAÉN – COCHALAN – HUAGUAYA – PEÑA BLANCA – PAMPAS DEL INCA - VALLE PRIMAVERA – EL PORVENIR – SAN JOSÉ DEL ALTO – LA LAGUNA – ANGASH – EL POTRERO – EL TRIUNFO – HUARANGUILLO – SANTA FE Y VICEVERSA , **Autorizando** la circulación de los vehículos de placas: **1)** M2F-189, **2)** TL-2478, **3)** TL-1909, **4)** M2P-662, **5)** M1I-674, **6)** M1O-657, **7)** S1A-294, **8)** M1M-621, **9)** D8S-107, **10)** M2Y-674, **11)** SW-8155, **12)** M1V-695, **13)** Y1D-614, **14)** B1M-282, **15)** M2D-662, **16)** M1M-254, **17)** M1F-231, **18)** M2W-695, **19)** F2L-925, **20)** M2U-829, **21)** Z1M-817, **22)** PGC-284; **23)** M3C-660, **24)** S1A-629, **25)** C3G-628, **26)** M1C-184 y **27)** M1I-200, por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- Su frecuencia de servicio será de lunes a domingo para cubrir la necesidad de servicio de la población en horarios y turnos establecidos por la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" S.A.C, procurando brindar un servicio de calidad en resguardo de la salud y la vida de los usuarios, por ende está obligado a cumplir las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal vigente aprobada por la Municipalidad Provincial de Jaén*

***ARTÍCULO TERCERO**.- **Disponer** que la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" S.A.C, se encuentra obligada realizar mantenimientos periódicos a su flota operativa, con el propósito de brindar el servicio de transporte en vehículos operativos que garanticen la seguridad y comodidad a sus usuarios. **Asimismo** queda obligada a no permitir que vehículos no habilitados por la Municipalidad Provincial de Jaén presten servicio de transporte, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador para la imposición de sanciones.*

***ARTÍCULO CUARTO**.- Aprobar el siguiente padrón vehicular habilitado para la prestación del servicio público de pasajeros de la Empresa de Transportes "SEÑOR CAUTIVO" S.A.C, a partir de la fecha:*

a su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley Nº 27444, Artículo 127: Inciso 2°
AUTENTICO
JAEN 21 AGO 2014
El presente documento como copia fiel de su original que he tenido a la vista
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
SANTOS MILIAN TEQUEN
FEDATARIO SUPLENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERU

SAN MARTIN Nº 1371-JAEN. TELEFAX (076) 431278. APARTADOM POSTAL Nº 68.JAEN.

Nº	Nº DE PLACA	AÑO FAB.	MARCA	MODELO	COLOR	Nº DE MOTOR
01	M2F-189	2004	TOYOTA	PROBOX	BLANCO	2NZ2996857
02	TL-2478	2002	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	5E2167841
03	TL-1909	1999	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO VERDE	4E2847968
04	M2P-662	2007	TOYOTA	PROBOX	BLANCO	1NZC787724
05	M1I-674	2002	TOYOTA	COROLLA	BLANCO	4E2961322
06	M1O-657	2002	TOYOTA	COROLLA	PLATA	4E2959917
07	S1A-294	1997	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	4E2289833
08	M1M-621	2001	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	5E5E2115841
09	D8S-107	1996	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	4E1850326
10	M2Y-674	2001	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	5E2141252
11	SW-8155	1993	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO VERDE	2E2712489
12	M1V-695	2002	TOYOTA	PROBOX	PLATA	2NZ2368394
13	Y1D-614	2001	TOYOTA	COROLLA	BLANCO	5E2150774
14	B1M-282	2002	TOYOTA	SPRINTER	BLANCO	5E2173670
15	M2D-662	2002	TOYOTA	COROLLA	BLANCO	4E2961446
16	M1M-254	2007	TOYOTA	PROBOX	PLATA	2NZ4867105
17	M2W-695	2011	SUZUKI	APV	BLANCO	G16AID185548
18	M1F-231	1997	TOYOTA	COROLLA DX	BLANCO	5E1091759
19	F2L-925	2013	TOYOTA	HILUX	BLANCO	2KDA152918
20	M2U-829	2010	TOYOTA	HILUX 4X2 C/D TURBO DSL A/B	AZUL CLARO METALICO	2KD5227732
21	Z1M-817	2004	TOYOTA	HILUX	VERDE OSCURO MICA	5L5534205
22	PGC-284	1994	TOYOTA	HILUX	ROJO OSCURO	2L3661510
23	S1A-629	2001	TOYOTA	COROLA DX	BLANCO	5E2145479
24	C3G-628	2000	TOYOTA	COROLA DX	BLANCO	5E2063121
25	M1C-184	2001	TOYOTA	SPRINTER DX	BLANCO	5E2152003
26	M1I-200	200	TOYOTA	COROLLA DX	VERDE PETROLEO	4E2923512

V°B° DIVISION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

V°B° OF. ASESORIA JURIDICA

GERENCIA MUNICIPAL

ALCALDE

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

El presente documento como copia fiel de su original que he tenido a la vista

JAEN 21 AGO 2014

SANTOS MIJAN TEQUEN
FEDATARIO SUPLENTE

27	M3C-660	2011	ZUZUKI	APV GL	BLANCO	G16A/D189995

ARTÍCULO QUINTO.- *Disponer que el área de Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de Transporte y Viabilidad de la Municipalidad Provincial de Jaén fiscalice el fiel cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO SEXTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, *la presente resolución a la parte interesada. Asimismo se publique en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén y las instancias de dicha institución.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
Lic. Vever Edwin Chique Ventura
ALCALDE

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaen Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°
AUTENTICO
JAEN 21 AGO 2014
El presente documento como copia fiel de su original que he tenido a la vista
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
SANTOS MILIAN TEQUEN
FEDATARIO SUPLENTE